

— Medidas de Minimización: son las medidas propuestas para minimizar las principales alteraciones ambientales generadas por el proyecto. El contenido de las más significativas es el siguiente: para evitar la generación de polvo en el transcurso de las obras se procederá a efectuar riegos periódicos mediante el empleo de camiones cisterna; antes del inicio de las obras se jalonará la superficie ocupada por las charcas de inundación temporal que acotan la implantación prevista; una vez finalizada la fase de construcción, se procederá a efectuar una limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales de obra, escombros y otros restos, velando por su adecuada gestión final; se minimizará la profundidad de las cimentaciones y zanjas previstas a fin de proteger la capa de arcillas que permite el drenaje de las aguas hacia las charcas existentes; en cualquier caso se retirará una primera capa de tierra vegetal y arcillas que será colocada de nuevo en la parte más superficial de los estratos geológicos; se velará especialmente para mantener las condiciones hídricas del entorno; se realizará el laboreo de las zonas donde el tránsito de maquinaria haya podido compactar el suelo; las tareas de construcción se realizarán fuera de los periodos de cría del aguilucho cenizo; se paralizarán las obras en caso de comprobarse la incidencia negativa sobre las especies; para evitar posibles incidencias en la avifauna que se desplaza entre las dos lagunas cercanas al perímetro del proyecto, se realizará la plantación de una pantalla vegetal arbórea o arbustiva que separe el proyecto de las zonas húmedas.

— Programa de Vigilancia Ambiental: describe los objetivos que se marcan en el mismo, el equipo de trabajo con el nombramiento de un asesor ambiental de obra que realizará visitas periódicas semanales. Además en este apartado se incluyen los tipos de informes que se realizarán durante la fase de construcción con carácter ordinario o extraordinario.

— Documento de Síntesis: resume todos los apartados anteriormente descritos.

— Bibliografía: enumera las publicaciones y mapas que se han utilizado para la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Por último, y como anexo, se incluyen diferentes planos (localización, geología, hidrología, vegetación, usos del suelo, espacios naturales protegidos, patrimonio histórico-cultural, análisis de cuencas visuales y otros elementos de sensibilidad ambiental).

En la documentación complementaria entregada por el promotor el 30 de agosto de 2007 se detallan las características de la línea de evacuación, la cual será subterránea en todo su trazado por caminos públicos.

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y se formula declaración de impacto ambiental para el proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, promovida por Galvanizados de Extremadura, S.A., en el término municipal de Casatejada.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 14 de diciembre de 2006, tiene entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) presentada por GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A. (GALVEXSA), con C.I.F.: A-10.350.288, para el proyecto de una planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, en el término municipal de Casatejada (Cáceres).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una planta de galvanizado en caliente. El proceso de la galvanización en caliente consiste en la aplicación de recubrimientos superficiales de zinc sobre piezas de hierro y acero mediante la inmersión de las mismas en un baño de zinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. Los recubrimientos obtenidos con el galvanizado en caliente proporcionan una protección eficaz y duradera a las piezas fabricadas.

La planta de galvanizado proyectada se dimensiona con una capacidad máxima de tratamiento de 30.000 toneladas anuales de material metálico. Las características esenciales del proyecto se muestran en el Anexo I.

La actividad se emplazará en las parcelas 40, 41, 42 y 43 del polígono 501, situadas en el Polígono Industrial "Cuatro Caminos" del término municipal de Casatejada (Cáceres); en una superficie de 51.447 m², de los que 9.000 m² serán ocupados por las edificaciones proyectadas. El acceso a las instalaciones se realiza a través de la carretera EX-108, la CCV-9105 y la autovía EX-108, que comunican la planta de galvanizado con las vías nacionales N-V y N-630.

Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados

de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 84, de 21 de julio de 2007. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. En virtud del cumplimiento del artículo 15 de la Ley 16/2002, el Ayuntamiento de Casatejada expide, con fecha de 11 de diciembre de 2006, y a instancia del titular, informe urbanístico, donde se recoge de forma expresa el siguiente pronunciamiento: “Una vez consultada la vigente normativa urbanística y teniendo en cuenta exclusivamente la aplicación de la misma, este tipo de industria es susceptible de obtener la correspondientes licencias, de acuerdo con lo estipulado en el punto 3.1. de las Ordenanzas Urbanísticas de la D.S.U. de Casatejada”.

2. Con fecha de 12 de abril de 2007, se solicita a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, de la Consejería de Sanidad y Consumo, informe auxiliar sobre la afección a la salud humana de la actividad de galvanización en caliente por inmersión en zinc fundido. Con fecha de 10 de mayo de 2007, se recibe informe de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria en el que esencialmente manifiesta que, a la vista de una serie de informes técnicos, y una vez analizados los datos y parámetros relacionados con la actividad del proyecto industrial de GALVEXSA, estima que la actividad no ha de catalogarse como una actividad insalubre; en base a las definiciones que al respecto establece el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, según su artículo 3.

3. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2007, la DGMA solicita a este Ayuntamiento que manifieste si la documentación de solicitud de AAI es suficiente y adecuada para emitir el informe referido en el artículo 18 de la Ley 16/2002. Además, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta instalación industrial, mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 28 de agosto de 2007, se solicita por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un segundo informe al Ayuntamiento de Casatejada, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia; al tiempo que se requiere copia de las alegaciones y notificaciones recibidas durante la promoción de la participación de las personas interesadas.

Con fecha de 14 de septiembre de 2007, se recibe informe del Ayuntamiento de Casatejada, informando favorablemente sobre la adecuación de la instalación a todos los aspectos de competencia municipal y certificando la inexistencia de alegaciones en el procedimiento de participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, llevado a cabo de conformidad con el artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006.

Quinto. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2007, y para cumplir con el artículo 20 de la Ley 16/2002, se da trámite de audiencia al titular de esta actividad industrial. Con fecha de 8 de octubre de 2007, el promotor de la actividad emite escrito según el cual desiste de presentar alegación alguna, teniéndose por realizado el trámite.

Sexto. La propuesta de resolución de AAI se remite al titular de la instalación con fecha de 15 de octubre de 2007. GALVEXSA, manifiesta su conformidad al contenido de la misma mediante escrito de 25 de octubre de 2007.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. El proyecto en cuestión esta sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación en la categoría 2.3.c. de su Anexo I, relativa a Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, mediante la aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

OTORGAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA Y FORMULAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para la planta de galvanización en caliente por inmersión en cinc fundido, promovida por GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A. (GALVEXSA), en el término municipal de Casatejada (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el

condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al condicionado recogido en la presente resolución, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente con el que se tramita la AAI de este proyecto es el AAI 06/2.3.c/2.

- a - Tratamiento y gestión de los residuos
Medidas de protección del suelo

Residuos no peligrosos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Matas de galvanización	Proceso en crisol de galvanización	11 05 01
Cenizas de zinc	Proceso en crisol de galvanización	11 05 02
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Operaciones de mantenimiento del sistema de ósmosis para el agua de la cuba de enfriamiento	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones		19 09 06
Mezclas de residuos municipales	Oficinas y vestuarios	20 03 01
Papel y cartón	Oficinas	20 01 01
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01
Envases plásticos		15 01 02
Envases de madera		15 01 03
Envases de metales		15 01 04
Envases de vidrio		15 01 07
Chatarra metálica	Residuos metálicos desechados	20 01 40
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07

Residuos peligrosos

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de mordentado	Lodos y tortas de filtración en el proceso de regeneración continua del baño de mordentado	11 01 09*
Soluciones de cloruro ferroso	Disoluciones ácidas de decapado agotadas	11 01 05*
Agua de descarga de la torre de lavado de gases	Purgas realizadas en el mantenimiento del sistema de tratamiento de gases del pretratamiento químico	16 10 01*
Lodos aceitosos Baño de desengrase desechado	Residuos del desengrase	11 01 13*

¹ Lista Europea de Residuos

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Polvo del filtro de mangas	Residuos sólidos de tratamiento de gases generados en el crisol de galvanización	11 05 03*
Filtro de mangas usados	Operaciones de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de gases	15 02 02*
Aceites agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	13 02*
Absorbentes, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías y filtros de aceite agotados	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	16 06 01* 16 01 07*
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*
Pilas que contienen mercurio	Acumuladores de energía de calculadoras, equipos de laboratorio	16 06 03*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*

* Residuos Peligrosos según la LER.

Cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada del mismo que habrá de llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Junto con el certificado descrito en el punto 2 del apartado f) de la presente resolución, el TAAI deberá justificar ante esta DGECA qué tipo de gestión y que gestores autorizados, en su caso, se hacen cargo de los residuos generados con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.

5. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación industrial, el TAAI deberá constituir un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).

5.1. Dicho seguro deberá cubrir las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGECA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

5.2. La DGECA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

9. En particular, todos los residuos que contengan zinc (cenizas, matas y salpicaduras), deberán almacenarse por separado a resguardo de la lluvia y el viento, y asegurarse un destino final adecuado para los mismos, mediante su reutilización en la industria de metales no féreos u otros sectores para recuperar las valiosas sustancias que contienen.

10. El TAAI, de conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, deberá entregar un informe preliminar de la situación del suelo ocupado por el complejo industrial. Para ello disponen, de conformidad con los

plazos establecidos en el citado Real Decreto y en las pautas marcadas por la Guía Técnica de Aplicación del mismo, publicada por el Ministerio de Medio Ambiente, de dos años a contar desde la puesta en marcha de esta actividad.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso, serán acordes a las prescripciones que establece al respecto la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Las fuentes de emisiones a la atmósfera son: la sección de pretratamiento, principalmente las operaciones de decapado; la superficie del zinc fundido, especialmente durante el proceso de recubrimiento por inmersión; y los sistemas de combustión, instalados para cubrir la demanda energética del crisol de zinc, del secadero y de determinadas cubas del tratamiento superficial (desengrase y mordentado).

3. El complejo industrial consta de 4 focos de emisión principales, que se detallan en la siguiente tabla:

FOCO DE EMISIÓN	CLASIFICACIÓN Decreto 833/75	PROCESO ASOCIADO	INSTALACIÓN DE DEPURACIÓN
1.- Emisión canalizada procedente la captación de los vapores de las cubas del tratamiento superficial	GRUPO B. 2.5.2.	Tratamiento superficial	Lavador de lecho fluido de alta densidad
2.- Emisión canalizada procedente de la extracción de los gases del crisol	GRUPO B. 2.5.2.	Galvanización	Ciclón + filtro de mangas
3.- Emisión canalizada procedente de los gases de combustión del horno	GRUPO B. 2.1.2.	Generación de calor	Chimenea de dispersión
4.- Emisión canalizada procedente de los gases de combustión de la caldera auxiliar	GRUPO C. 3.1.1.	Generación de calor	Chimenea de dispersión

4. La emisión canalizada del foco I, procede del sistema de captación y lavado de los vapores de las cubas del tratamiento superficial. En los bordes de las cubas de tratamiento y entre las propias cubas, se localizarán los captadores de vapores que, mediante depresión continua creada con ventilación forzada, los recogerán y conducirán hasta el lavador de lecho fluido de alta densidad, diseñado para un rendimiento mínimo teórico del 90%. Para este foco, en atención a la materia prima y procesos

asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

PARÁMETROS	VLE
Partículas	1 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³

5. El foco 2 corresponde a la emisión canalizada de los vapores, gases y partículas que se desprenden en el baño de zinc durante el recubrimiento por inmersión. Esta emisión está asociada a un sistema de aspiración y filtrado de aire (ciclón y filtro de mangas vía seca, de 500 filtros, en poliéster, con un rendimiento teórico de entre 95-98%); se encuadra en el Grupo B. epígrafe 2.5.2. Galvanización, estañado y emplomado de hierro o revestimientos con un metal cualquiera por inmersión en baño de metal fundido del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de protección del medio ambiente atmosférico, que establece el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. Las emisiones a la atmósfera, procedentes de este foco, no rebasarán los siguientes valores límite de emisión (VLE):

PARÁMETROS	VLE
Partículas	5 mg/Nm ³
Zinc	1 mg/Nm ³
HCl	10 mg/Nm ³
NH ₃	30 mg/Nm ³

6. Los focos 3 y 4 corresponden a las chimeneas de los dos equipos térmicos, de generación de calor para el proceso, instalados en la industria:

— Foco 3. Horno de calentamiento del crisol para fundir el zinc contenido en él: combustión en 16 quemadores de llama plana. Potencia térmica instalada total: 2.700.000 kcal/h.

— Foco 4. Quemador auxiliar de gas, de 300.000 kcal/h, operativo únicamente en situaciones en las que un aumento de la demanda de calor haga precisa su acción.

Estos equipos cuentan con una potencia térmica nominal total de 3,5 MWt y suministrarán el calor necesario para la fusión del zinc y el mantenimiento de la temperatura de consigna en el crisol de galvanización (450 °C); para el secado de las piezas tras el tratamiento superficial (a 120 °C) y para el mantenimiento de la temperatura de los baños de desengrase (50-60 °C) y mordentado (40 °C). El combustible utilizado en ambos equipos es gas natural, suministrado mediante camión cisterna. El almacenamiento de gas natural se realiza en depósito sobre rasante, con una capacidad de 106 m³, que se localizará separado de las edificaciones y otras instalaciones una distancia mínima de 20 metros.

Las emisiones a la atmósfera, procedentes de estos focos, no rebasarán los siguientes valores límite de emisión (VLE):

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³

Los VLE serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado g) relativo al control y seguimiento de la contaminación atmosférica, y considerando un contenido de O₂ del 3%.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La planta de galvanizado proyectada por GALVEXSA no producirá vertido de efluentes líquidos residuales de proceso. Los únicos vertidos de esta instalación industrial serán las aguas de aseos y servicios y las pluviales recogidas en la parcela de emplazamiento; para estos efluentes se proyecta la construcción de una red separativa que se conectará a la red de saneamiento del polígono industrial de Casatejada.

2. El vertido de aguas sanitarias y pluviales al colector municipal del polígono industrial deberá respetar los siguientes VLE, para los parámetros especificados, sin menoscabo del cumplimiento de todos aquellos otros valores límite y prescripciones que pueda establecer al respecto el Ayuntamiento de Casatejada:

CONTAMINANTE	VLE
pH	6-9
Sólidos en suspensión (mg/l)	300
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO ₅ (mg/l)	300
DQO (mg/l)	500
Nitrógeno Total (mg/l)	20
Fósforo Total (mg/l)	20
Aceites y grasas (mg/l)	40

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución

3. GALVEXSA deberá contar con autorización de vertidos otorgada por este Ayuntamiento, lo que se acreditará junto con el certificado que establece el punto 2 del apartado f) de la presente resolución.

4. El funcionamiento normal del proceso productivo de galvanizado de GALVEXSA se desarrollará con vertido cero; bajo esta

premisa, y para evitar cualquier tipo de vertido, incluso de carácter accidental, se adoptarán las siguientes medidas de diseño y operación:

— Las cubas de tratamiento superficial se encontrarán dentro de un foso de hormigón, revestido de aislamiento plástico hasta cota cero, con ligera pendiente en el suelo para recogida de vertidos, que mediante bomba automática de nivel se recircularán directamente a los depósitos de ácidos.

— Mediante el sistema de regeneración continua de la disolución del baño de mordentado se recuperará para su reutilización el mordiente.

— Los pavimentos de las zonas del interior de las naves industriales no dispondrán de sumideros en los que se puedan recoger derrames, pérdidas o aguas residuales de estas zonas y conducirlas a los sistemas de saneamiento de la actividad.

— Los fluidos recogidos en los cubetos que contienen a los baños de proceso no podrán ser conducidos a la red de saneamiento de la instalación, ni mediante conductos permanentes ni mediante bombeo con tuberías no fijas.

— La zona de almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado (3 depósitos de 32 m³), dispondrá de cubeto estanco de contención para recogida de fugas y derrames, su capacidad será como mínimo igual al volumen del depósito mayor, descontando del volumen total del cubeto vacío, el volumen de la parte de cada recipiente que quedaría sumergido bajo el nivel del líquido, excepto el del mayor. Será impermeable y resistente al producto a retener y no tendrá ningún tipo de salida, drenando a una arqueta estanca.

— En el diseño de la zona de carga y descarga de ácido se habilitará un sistema de recogida de fugas, alejado de las arquetas de pluviales.

— La planta de regeneración de mordentado se encontrará dentro de un cubeto de retención.

5. A cualquier otro efluente no contemplado entre las fracciones de agua que se autoriza a verter, así como a cualquier residuo líquido generado; se le dará gestión adecuada como residuo, debiéndose disponer de almacenamiento estanco con adecuadas condiciones de impermeabilización y retirada por gestor autorizado.

Entre estas fracciones líquidas residuales se prestará especial atención a los vertidos de agua de purgas de caldera, torre de refrigeración y sistema de aire comprimido; a las aguas procedentes de la regeneración de las columnas de desmineralización de aguas; rechazos de ósmosis; contenido del baño de mordentado en

situaciones de fallo o avería del sistema de regeneración continua, purgas o condensados de vapores de los tanques de almacenamiento de productos químicos (ej. tanques de ácido clorhídrico), así como aquellas aguas pluviales susceptibles de resultar contaminadas por el arrastre de sustancias contaminantes.

6. Se desarrollará un plan específico para el mantenimiento y limpieza de los cubetos de seguridad que albergan los tanques y depósitos de almacenamiento de materias primas y materias auxiliares, donde se contemple la gestión de las aguas pluviales recogidas en el interior de los mismos, de forma que se asegure que todos los efluentes líquidos que puedan presentar algún grado de contaminación sean tratados de forma que el vertido final de la planta cumpla con la legislación vigente en materia de vertidos.

7. Las posibles fugas y vertidos de las diversas sustancias almacenadas no podrán ser canalizadas hacia las acometidas de aguas residuales instaladas en la planta, debiendo ser retirados y gestionados por empresa autorizada.

8. Todas las zonas de almacenamiento se diseñarán y construirán atendiendo a las disposiciones y condiciones de seguridad establecidas por el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona industrial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12.3. del Decreto 19/1997.

- e - Condiciones Generales

1. En el almacenamiento del combustible empleado en la instalación, gas natural licuado, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación a dicho almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en concreto el cumplimiento de aquellas que recogen la ITC-ICG 04, relativa a plantas satélite de gas natural licuado (GNL), aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de

julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 0 I a II y la ITC-MIE-AP-15, relativa a las instalaciones de gas natural licuado (GNL) en depósitos criogénicos a presión, aprobada por la Orden de 22 de abril de 1988, que complementa el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril. Reglamento de aparatos a presión.

2. Con objeto de descartar o reducir al máximo cualquier posibilidad de riesgo o peligrosidad asociado a la manipulación de los diversos productos químicos y combustibles utilizados, así como al desarrollo del propio proceso productivo, se adoptarán, además de las prescripciones técnicas ya recogidas en esta resolución (Instrucciones Técnicas Complementarias en almacenamiento de productos químicos, en almacenamiento de GNL, ...), las siguientes medidas preventivas adicionales, principalmente encaminadas a reducir la probabilidad de contacto entre reactivos o a reducir las cantidades de reactivos presentes en la planta:

— Estudiarán para su implantación, la técnica de decapado activado, presentando las conclusiones del estudio y la posibilidad de sustitución del decapado originalmente proyectado ante la DGECA antes de finalizar la ejecución del proyecto, durante el plazo marcado en el punto I del apartado f de la presente resolución.

El empleo del decapado activado supone la disminución de la concentración de HCl de las cubas de decapado desde el 17% al 4-6%, utilizando concentraciones menores de ácido pero mayores concentraciones de hierro (120-180 g/L) y temperaturas de 20-25 °C. Con estas condiciones la velocidad de decapado no se ve reducida. Además, tiene las siguientes ventajas medioambientales complementarias: se reducen las emisiones difusas de cloruro de hidrógeno (HCl); se reduce el consumo de ácido clorhídrico porque se emplea menor concentración y la vida útil de los baños de decapado se incrementa en un 50%; y se facilita el reciclado de las disoluciones de decapado agotadas (pueden reciclarse como agentes de precipitación en estaciones depuradoras de aguas residuales por su alta concentración en cloruro de hierro).

— Revisión exhaustiva de las piezas antes de la entrada de éstas al proceso de galvanización a fin de evitar estructuras con cavidades sin posibilidad de evacuación de los gases o vapores durante la inmersión en el zinc fundido o estructuras con huecos en los que puedan quedar retenidas disoluciones procedentes del pretratamiento, con especial atención al ácido clorhídrico del decapado.

— Realización del descincado, en su caso, en cubas distintas a las del decapado del pretratamiento antes de la inmersión en zinc fundido y que estén ubicadas fuera de la zona de galvanización.

— Maximización de la distancia entre el almacenamiento de ácido fresco (concentrado al 30%) y el horno de galvanización.

3. Conforme al proyecto técnico de la planta de galvanizado de GALVEXSA, en el acabado de las piezas metálicas galvanizadas no se autoriza el empleo de compuestos de cromo.

4. Se adoptarán las siguientes medidas generales, orientadas a la minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

— En el desengrase, realizar una óptima gestión del baño, para aumentar su eficiencia, por ejemplo, por agitación. Limpiar las soluciones de desengrase para prolongar su duración (mediante desespumado, centrifugado, etc.).

— Mantener una estrecha vigilancia de los parámetros de los baños de decapado y mordentado; con el objetivo de optimizar las concentraciones de reactivos, reduciendo así emisiones innecesarias.

— Utilizar la solución de decapado consumida para la producción de mordiente.

— Realizar siempre enjuague posterior al desengrase y al decapado; y reutilizar el agua de enjuague para rellenar los baños de proceso precedentes.

— Realizar un adecuado mantenimiento preventivo y periódico sobre los distintos equipos y etapas, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

— Aplicar y difundir Buenas Prácticas de Fabricación al personal

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI deberá comunicar a la DGECA, la finalización de la ejecución del proyecto y de las infraestructuras necesarias para cumplir con el condicionado establecido en la presente resolución. Asimismo, deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI. Tras esta comunicación, la DGECA girará una visita de

comprobación con objeto de extender el acta que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

- g - Control y Seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. El 10, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analizan, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, en los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

4. La DGECA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGECA podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones que resulten de su competencia.

6. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.

Residuos:

7. El TAAI deberá llevar un registro de todos los residuos generados:

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

8. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

9. Deberá realizar una Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo de cada año.

10. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la instalación, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

11. La DGECA se reserva la potestad de inspección de todo el proceso de gestión de residuos, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

12. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el TAAI deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita el incidente, y para recuperar y llevar a cabo la correcta gestión de los mismos. Asimismo, este incidente deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la DGECA.

Contaminación Atmosférica:

13. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO 17020:2004, las siguientes mediciones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control de esta AAI:

- Una medición anual para los focos 1, 2 y 3.
- Una medición cada 5 años para el foco 4.

El TAAI remitirá a la DGECA un informe anual elaborado por el organismo de inspección, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de estas mediciones, realizadas según las condiciones descritas en la presente resolución; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior.

14. En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres medidas como mínimo— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el período de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este período, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

15. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAI deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, para los focos 3 y 4, a un contenido en oxígeno del 3%.

16. El TAAI debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

17. Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

18. Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar la DGECA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas

de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el TAAI durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

19. Se comprobará de forma diaria la presión diferencial del filtro de mangas.

Vertidos:

20. En relación con las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá instalar un dispositivo que permita registrar los caudales de aguas residuales sanitarias y aguas pluviales procedentes de la instalación, previamente a su incorporación al colector general. Este dispositivo deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento.

21. Cada una de las segregaciones establecidas en el saneamiento de la planta de galvanizado (red de aguas de aseos y servicios y red de aguas pluviales) dispondrá de una arqueta de muestreo antes de su vertido a la red de alcantarillado del polígono industrial de Casatejada, con acceso directo para su inspección por parte de las autoridades competentes, que permita la realización de toma de muestras representativas del vertido y aforo de sus caudales.

22. Al menos una vez al año, el TAAI deberá informar a la DGECA sobre el funcionamiento de las instalaciones de saneamiento de la planta de galvanizado. Presentará informe de análisis realizado por organismo de inspección acreditado por la norma UNE-EN ISO17020:2004, en el que sobre una muestra representativa del vertido durante un período de 24 horas en la arqueta de control de la red de aguas residuales se analicen las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos esta autorización (ensayos acreditados por la ISO 17025).

23. Si por parte de la DGECA se estimase que el sistema de gestión de aguas residuales y escorrentías pluviales, es insuficiente para cumplir con las condiciones establecidas en la presente AAI, se fijará un plazo máximo a su titular para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas que permitan subsanar dicha insuficiencia.

Ruido:

24. Antes de la puesta en marcha definitiva de la fábrica, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que el nivel es inferior al establecido en la normativa vigente.

- h - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas y fallos de funcionamiento

1. Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la AAI (TAAI) deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA en un plazo máximo de 24 horas; estando obligado el TAAI a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.

2. Ante un vertido accidental que pudiera alcanzar la red de saneamiento, se adoptarán de forma urgente las medidas necesarias para subsanar las causas que lo hayan motivado y se comunicará inmediatamente este hecho a la DGECA.

3. En todo caso, ante interrupciones, desajustes o fallos técnicamente inevitables de los dispositivos de depuración de los focos de emisiones atmosféricas, se detendrá el proceso productivo.

4. El TAAI dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias de emisiones a la atmósfera y de vertidos accidentales.

Condiciones de parada y arranque

5. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.

6. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGECA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento.

7. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

8. En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su

estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente AAI previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Esta AAI no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la DGECA apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas, tal como se establece en el Plan de Ejecución de la presente autorización.

3. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 26 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I RESUMEN DEL PROYECTO

La instalación industrial que GALVANIZADOS DE EXTREMADURA, S.A. (GALVEXSA) proyecta instalar y poner en funcionamiento en el término municipal de Casatejada (Cáceres), consiste en una planta para la galvanización en caliente de superficies metálicas mediante la inmersión en un baño de cinc fundido, a una temperatura de 440-460 °C.

La actividad industrial de recubrimiento mediante galvanizado en caliente, se desarrolla en una serie de etapas que se detallan a continuación:

1. Desengrase: En esta etapa se eliminan los posibles restos de aceites y grasas que puedan contaminar la superficie de las piezas, debido a los procesos de laminación, conformación, mecanizado, etc. El tratamiento de desengrase consiste en la inmersión de las piezas en baños alcalinos con agentes tensioactivos, a una temperatura comprendida entre 20 y 80 °C. Se emplean soluciones de compuestos desengrasantes alcalinos.

2. Lavado: Enjuague en agua limpia para evitar el arrastre de líquido de la limpieza cáustica al decapado.

3. Decapado: Tiene como misión eliminar los restos de cascarilla de laminación y otros óxidos de hierro que se hayan podido formar sobre la superficie de las piezas metálicas. Para ello, se sumergen las piezas en soluciones ácidas (ácido clorhídrico). Se adiciona también un aditivo que actúa como inhibidor, para que el ácido no corra al acero. El decapado de GALVEXSA se hace a temperatura ambiente.

4. Lavado: Enjuague en agua limpia para evitar el arrastre de hierro y ácido en solución, los cuales contaminan el fluxado y el cinc fundido del crisol de galvanización.

5. Mordentado o fluxado: Las piezas se sumergen en un baño que contiene una disolución acuosa de cloruro de cinc y amonio, a 40 °C. Esta disolución disuelve los óxidos que se hayan vuelto a formar sobre la superficie del acero tras su paso por el decapado y el lavado. La película de fundente que se deposita protege la superficie para que no vuelva a oxidarse y asegura un recubrimiento uniforme de cinc en el crisol de galvanizado.

6. Secado: Las piezas deben secarse antes de sumergirlas en el crisol de galvanizado. Para ello, las piezas metálicas se introducen dentro de un secadero de aire limpio y caliente, a una temperatura de 120 °C. La energía térmica requerida para el secado procederá de los gases residuales de la combustión del horno de zinc, y para situaciones en las que este calor no

cubra la demanda del secadero, se pondrá en marcha un quemador de gas, de 0,35 MW_t.

7. Inmersión en el baño de cinc: Las piezas se introducen en un baño de cinc fundido a una temperatura de 440-460 °C. A esta temperatura se producen reacciones de difusión del cinc en la superficie limpia del acero. Cuando las piezas se extraen del baño, quedan recubiertas por una capa de cinc puro.

8. Enfriamiento: Esta etapa influye en el aspecto del galvanizado, por lo que es importante controlar la velocidad de enfriamiento por medio de un enfriamiento rápido, que en esta planta se realizará mediante una inmersión en cuba con agua osmotizada.

En el proceso de galvanización en caliente proyectado por GALVEXSA se precisa la generación de energía térmica, necesaria para el calentamiento del crisol de galvanizado y el secadero. Para satisfacer estas necesidades térmicas, la instalación dispone de 16 quemadores, tipo "llama plana", en el horno de galvanización, y de un quemador auxiliar en el horno de secado, con una potencia térmica nominal total de 3,5 MW; que funcionan con Gas Natural como combustible.

Con objeto de salvaguardar el medio ambiente laboral, se prevé la aspiración de los contaminantes gaseosos que se producen en el interior de la zona de producción, en particular los vapores ácidos de las cubas de decapado y los gases con trazas de sales de flux generados en el baño de galvanizado. Los gases ácidos serán absorbidos en agua y neutralizados, en una torre de lavado mediante lecho turbulento con esferas de contacto. Los gases del horno de galvanizado se tratarán en un filtro de depuración de mangas por vía seca.

Todos los residuos líquidos que se generen en la línea de galvanización serán convenientemente almacenados y retirados por un gestor de residuos autorizado. Idéntica gestión se plantea para los restantes residuos generados en el normal desarrollo de la actividad industrial de galvanización en caliente.

En la fábrica proyectada por GALVEXSA se ejecutarán las siguientes infraestructuras:

- Nave de producción: con una superficie total de 3.200 m².
- Edificio de oficinas: con 642 m²; en el que se localizarán, además de las oficinas, los vestuarios y aseos, el laboratorio de control de calidad, el comedor y el botiquín.
- Pórtico grúa para operaciones de carga y descarga.
- Centro de transformación eléctrica.
- Instalación de GNL.

- Instalación de aire comprimido.
- Centro de transformación eléctrica.
- Báscula.
- Zona de aparcamientos privados.

Además, esta industria contará, para el desarrollo de la actividad de galvanización en caliente, con los siguientes equipos e instalaciones:

- Cubas de tratamiento, siguiendo la línea de proceso: 1 cuba de desengrase alcalino; 1 cuba de lavado post-desengrase; 6 cubas de decapado; 1 cuba de lavado post-decapado y 1 cuba de fluxado.
- Sistema de intercambio de calor, mediante tubo serpentín, para calentar las disoluciones.
- Horno de secado, mediante recirculación de aire caliente; que aprovecha el calor de los gases de combustión del horno de galvanizado.
- Horno de galvanizado, de 2.600.000 kcal/h de potencia térmica, alimentado con Gas Natural como combustible. Consiste en una cámara cerrada con crisol para cinc fundido, de 62,4 m³.
- Cuba de enfriamiento del material galvanizado.
- Captación de gases de la cuba de galvanización: vía seca.
- Sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado.
- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado.
- Conductos y chimeneas.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de decapado.
- Recirculación de agua caliente.
- Almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado: 3 depósitos de 32 m³.
- Puentes grúa.
- Unidad de regeneración de flux en continuo; compuesta por elementos de conducción y equipos de impulsión de fluidos; un depósito de almacenamiento de la solución de tratamiento; dos depósitos de almacenamiento de reactivos; dos depósitos de reacción; un tanque de decantación; un filtro prensa y sistema de control automatizado; con instrumentos de medición de pH y potencial redox.
- Estación de elevación.

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 2,4 MW Siruela PV 3” en el polígono 5, parcelas 1 y 121, en el término municipal de Siruela.

El proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 2,4 MW SIRUELA PV 3” en el polígono 5, parcelas 1 y 121, del término municipal de SIRUELA (BADAJOZ)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por RD 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 39, de fecha 3 de abril de 2007. Posteriormente se realizó un Trámite de Audiencia al Promotor para estudiar emplazamientos alternativos, en base a la que éste realizó una nueva propuesta de emplazamiento, que fue sometido nuevamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 102, de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 5 de septiembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000. Dichas condiciones se han